

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 12
De **7** de **Julio** de 2026



Que modifica algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019, que reglamenta la Ley 9 de 14 de marzo de 2017, modificada por la Ley 58 de 25 de octubre de 2018, que crea el Fondo de Promoción Turística.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 9 de 14 de marzo de 2017, modificada por la Ley 58 de 25 de octubre de 2018, se creó el Fondo de Promoción Turística, con el objetivo de financiar la promoción internacional del país como destino turístico, a fin de fortalecer la actividad turística de la República de Panamá a través de los medios y estrategias que resulten necesarios; cuya reglamentación fue adoptada mediante el Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019;

Que el turismo en Panamá constituye una actividad prioritaria de interés nacional, de utilidad pública y de interés social, concebida como un instrumento para fomentar y diversificar las fuentes de crecimiento y desarrollo económico del país, contribuir a la reducción de la pobreza, mejorar la calidad de vida de la población y proyectar de manera positiva la imagen de Panamá en el ámbito internacional;

Que es un hecho comprobado que una adecuada promoción turística, tanto a nivel local como internacional, incide directamente en el incremento de la competitividad del destino y en la atracción de visitantes e inversiones;

Que, con posterioridad a la expedición del Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019, la dinámica del turismo a nivel global, así como las nuevas tendencias del mercado internacional, hacen necesaria una actualización normativa orientada a fortalecer la competitividad del país;

Que la experiencia administrativa, legal y operativa acumulada durante la vigencia del referido Decreto Ejecutivo ha evidenciado la necesidad de modernizar los procesos internos, las directrices de contratación y la gestión del patrimonio fiduciario, con el propósito de superar desfases normativos y garantizar una ejecución más ágil, transparente y eficiente de los recursos;

Que resulta necesario homologar los umbrales de gestión con los aplicables a la Autoridad Nacional de Turismo, a fin de optimizar el funcionamiento y la regulación del Fondo de Promoción Turística, permitiendo una respuesta oportuna ante las oportunidades del mercado y mejorando la competitividad turística internacional;

Que, en atención a las exigencias actuales del desarrollo económico nacional, es indispensable adecuar la reglamentación vigente a las nuevas realidades del sector turístico, dotando al Fondo de Promoción Turístico de herramientas jurídicas actualizadas que faciliten su capacidad de respuesta inmediata frente a las demandas del mercado internacional;

Que la Junta Directiva del Fondo de Promoción Turística ha manifestado la necesidad de ajustar los umbrales de contratación y fortalecer los mecanismos de fiscalización, a fin de garantizar una gestión más eficiente de los recursos;

Que se han incorporado recomendaciones técnicas orientadas a robustecer el control posterior y la transparencia en el uso de los fondos públicos y privados;

Decreto Ejecutivo No. 12
de 7 de Julio de 2026
página 2 de 3

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, reglamentar las leyes que se requieran para su mejor cumplimiento,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019, el cual quedará así:

Artículo 3. La representación legal del Fondo la ejercerá el presidente de la Junta Directiva. En caso de ausencia o impedimento de éste, la Junta Directiva podrá delegar total o parcialmente esta representación legal en otro miembro de la Junta Directiva; o en el Director General para los actos y contratos cuya ejecución requiera su firma en el marco de las funciones administrativas y operativas propias de su cargo, previa aprobación de la Junta Directiva del Fondo de Promoción Turística.

Artículo 2. Se adiciona artículo 5-A al Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019, el cual quedará así:

Artículo 5-A. En caso de asignarse fondos adicionales durante la vigencia fiscal en curso, estos podrán transferirse en cualquier momento dentro del mismo periodo.

Artículo 3. Se modifica el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019, el cual quedará así:

Artículo 13. El Fondo contará como mínimo con dos (2) cuentas operativas, las cuales serán determinadas por la Junta Directiva:

1. Una cuenta operativa a la cual el Fiduciario, por instrucciones del Director General, transferirá trimestralmente los recursos de la cuenta del fideicomiso provenientes de fondos públicos, sujeta a la fiscalización que determine la Contraloría General de la República.
2. Una cuenta operativa a la cual el Fiduciario, por instrucciones del Director General, transferirá trimestralmente los recursos de la cuenta del Fideicomiso provenientes de fondos privados. Esta cuenta operativa privada estará sujeta cada año a una auditoría por parte de auditores externos que sean contratados por el Fondo de Promoción Turística.

Para ambas cuentas operativas, el Fiduciario deberá realizar las transferencias de recursos sobre la base de un presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva del Fondo.

Dichos recursos serán empleados para gastos operativos tales como, sin limitar: el pago de planilla, reparaciones, dietas, prestaciones laborales, arrendamiento, servicios básicos (luz, agua, telecomunicaciones y similares), caja menuda, o cualquier otro rubro aprobado como gasto operativo por la Junta Directiva. Además, las cuentas operativas, previa aprobación de la Junta Directiva, podrán ser empleadas para cualquier gasto de planilla, bonificación o pagos de vacaciones vencidas del personal previamente identificados por el Director General.

Estas cuentas operativas no podrán ser utilizadas para motivos distintos a los dispuestos en este artículo.

El Director General del Fondo tomará la decisión de cuál de las cuentas operativas utilizará para sufragar los gastos operativos del Fondo.

Artículo 4. Se modifica el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019, el cual quedará así:



Decreto Ejecutivo No. 12
de 7 de Julio de 2026
página 3 de 3

Artículo 19. El Director General del Fondo de Promoción Turística queda facultado para aprobar gastos por sumas de hasta **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 300,000.00)**.

En las contrataciones o adquisiciones menores o iguales a los **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 300,000.00)** el Director General del Fondo estará facultado para efectuar las contrataciones para adquisiciones de bienes y/o servicios por medio de cotizaciones en los siguientes términos:

1. Para adquisiciones de bienes y/o servicios de hasta **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)**, el proceso podrá realizarse con al menos una (1) cotización.
2. Para las adquisiciones de bienes y/o servicios mayores de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)** y hasta **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 300,000.00)** con al menos dos (2) cotizaciones.

Estas contrataciones quedan sujetas al control previo y refrendo de la Contraloría General de la República.

Los métodos de pagos a los que se refiere el presente artículo podrán ser: cheques o transferencias bancarias.

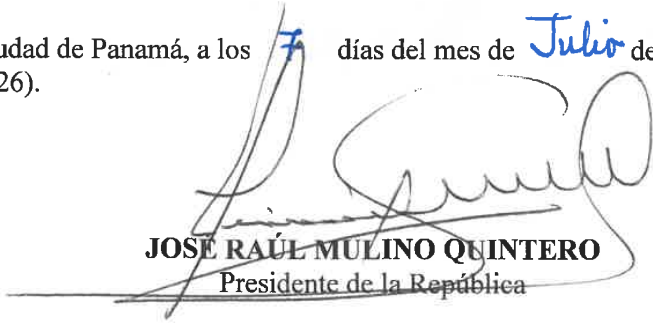
Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 3, 13, 19 y adiciona el artículo 5-A al Decreto Ejecutivo No.20 de 5 de febrero de 2019.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República; Ley 9 de 14 de marzo de 2017 modificada por la Ley 58 de 25 de octubre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Julio del año dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias

